

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 401

Puerto Montt, 26 de septiembre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto "Planta de desgasificados de camiones cisterna que transportan Combustibles y Otros ", y la Resolución de Calificación Ambiental Nº 337 de 12 de julio de 2011 cuyo titular es Comercial Chiloé S.A.-
5. La presentación, efectuada por el señor Sergio Dasí Sepúlveda, representante Legal de Comercial Chiloé S.A. recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 24 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un

proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de agosto de 2017, el señor Sergio Dasí Sepúlveda, representante Legal de Comercial Chiloé S.A. solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Sergio Dasí Sepúlveda, representante Legal de Comercial Chiloé S.A. el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

PROYECTO "Certificación de Cisternas en terreno"

Localización: In situ, donde el servicio de certificación sea solicitado a Comercial Chiloé S.A.

El proyecto consiste en atender las solicitudes de las empresas, -in situ- a cisternas de diferentes volúmenes, para que a través de la certificación sean considerados Carga No Peligrosa y posteriormente embarcados con vehículos particulares, igual procedimiento de embarque de la localidad de Chacao - Isla Grande de Chiloé.

Señala que: *“Para desarrollar este trabajo, es necesario contar con la aprobación de la Gobernación Marítima de Castro, puesto que pretendemos certificar las cisternas; en las Alcaldías de Mar y Capitanías de Puerto, que están bajo su jurisprudencia y en donde embarcaremos los camiones cisternas certificados. La entidad anteriormente señalada, Nos solicita realizar las consultas a su Servicio y si es necesario someternos nuevamente al Sistema de Evaluación del impacto Ambiental. Cabe recordar, que el ingreso al SEA por Comercial Chiloé S.A o Inversiones El Almendro S.A en cuanto al Proyecto Planta Desgasificadora de Camiones Cisternas de Combustibles Y Otros, fue debido a que dentro de sus procesos; se consideró la infiltración de aguas debidamente tratadas. Al contrario de lo que hoy pretendemos realizar, que es solo Certificar en Terreno”.*

Solicitan a esta Dirección Regional pronunciarse al respecto de la necesidad de someterse a evaluación de Impacto Ambiental, considerando lo siguiente:

1. El trabajo no tiene un lugar físico determinado, es decir se ejecutara en cada faena o lugar que el cliente estime conveniente
 2. Comercial Chiloé determinara por otra parte según criterios de seguridad, el lugar es guardando siempre a las personas y el cuidado del Medio Ambiente.
 3. Los estanques y/o compartimentos están vacíos
 4. La actividad no genera residuos
 5. Los camiones cisternas a certificar transportan solo Diésel
 6. De existir residuos líquidos, serán de responsabilidad de cada cliente: drenar, almacenar, reutilizar y/o disposición final de los residuos.
6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 anterior no tipifican en sus características a ninguna de aquellas contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 ni en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Sergio Dasí Sepúlveda, representante Legal de Comercial Chiloé S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Sergio Dasí Sepúlveda, representante Legal de Comercial Chiloé S.A. en su carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de agosto de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Sergio Dasí Sepúlveda, representante Legal de Comercial Chiloé S.A. en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo artículo 10 de la Ley N° 19.300 ni en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN

Director Regional

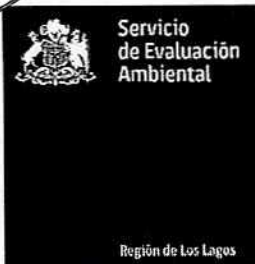
Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos



Distribución:

- Gobernación Marítima Castro
 - Gobernación Marítima Puerto Montt
 - Superintendencia del Medio Ambiente
 - Seremi Salud
 - SEC Regional
 - Seremi Transportes
- c/c: Repositorio de Pertinencias.
 Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 486

Puerto Montt, 28 de septiembre de 2017

A **SERGIO DASÍ SEPÚLVEDA**
COMERCIAL CHILOÉ S.A.
CASILLA 241
ANCUD

DE : **DIRECTOR REGIONAL**
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS

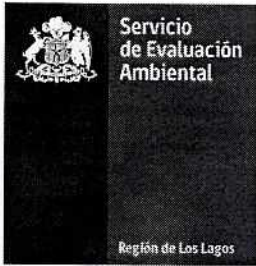
Por medio de la presente se adjunta copia de la Resolución Exenta 401/2017 que se pronuncia sobre su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre “Certificación de Cisternas en Terreno”, ingresada a nuestras oficinas el 23 de agosto de 2017.

ALFONSO WILFRIEDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS



C/c: Archivo SEA, Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales 2000, Of. 401
Puerto Montt



ORD. : N° 499
ANT.: -----
MAT. : Consulta de pertinencia de ingreso al
SEIA "Certificación de Cisternas en
Terreno" de Comercial Chiloé S.A.

Puerto Montt, 28 de septiembre de 2017.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LOS LAGOS

Por medio de la presente se adjunta copia de la Resolución Exenta 401/2017 que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA efectuada por Comercial Chiloé S.A. sobre "Certificación de Cisternas en Terreno", ingresada a nuestras oficinas el 23 de agosto de 2017.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente. Puerto Montt.
- Gobernación Marítima Puerto Montt
- Gobernación Marítima Castro.
- Seremi Salud.
- Seremi Transportes.
- SEC Regional.

c/c
Archivo SEA , Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales 2000
Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000